



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: TEOFILO ATIA GUILLEN C.C. N° 7.573.087
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00010 00.
FECHA: **25 AGO 2021**

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra TEOFILO ATIA GUILLEN C.C. N° 7.573.087.

Este despacho mediante auto de fecha dos (02) de julio de 2020 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

El demandado fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de TEOFILO ATIA GUILLEN C.C. N° 7.573.087 y a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$6.737.442, que se incluirá en la liquidación del crédito

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003.2020 00016-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 060 Hoy 26 AGO 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELA AMAYA ARIAS
Secretaria